

pelado que, un varon jubilado que
anoso paseo, fallece en la Oficina por orden
dios, consecutivos, quedara separado de
su empleo. Si para igual pena el que
contraviniere a las disposiciones del artí-
culo 11 de este reglamento. — Artículo
10.º Si por enfermedad mortal o mu-
~~justificada~~
seria no pudiere conservar el empleo
por mas de diez dias consecutivos se
dará nombrarle un acompañante quien
prescribirá la mitad del sueldo, conservan-
do la otra mitad al empleado.

Artículo 10.º Todo empleado que desobe-
dece las órdenes que se le dieran, o re-
sista en las faltas no justificadas, o
se ausentare frecuentemente de la Ofici-
na sin avisos, sera suspendido sin goce
de sueldo por el término de ocho a
veinte días según la gravedad del
caso.

Artículo 11.º Se prohíbe a los em-
pleados: - 1º Sacar en la Oficina pa-
bras o expresiones agresivas al buen len-
guaje. - 2º Dar noticias o referencias de
actos que por su naturaleza sean de ca-
racter reservado. - 3º Dar copias de docu-
mentos en tramitación o archivados,
sin autorización previa del Tribunal
o de los secretarios. ^{en su caso} - 4º Gestionar asuntos que
se trámiten en la Corte y Juzgados Fede-
rales. - 5º Abandonar la oficina sin el per-
miso correspondiente. - 6º Sacar o permitir
que se saquen fuera de la Oficina los espe-
cimenes, libros o documentos pertenecientes
a ella. - 7º Negarse a dar las informaciones
que les exijan los interesados respecto al estado
en que se hallase la tramitación de sus espe-
cimientos. - 8º Recibir dinero para efectuar repre-
sión de cellos.

Artículo 12.º Ningún emplea-
do deberá dirigirse al Presidente de la Supre-
ma Corte sin intermedio de los secreta-
rios para todo asunto que se relacione con el
servicio, salvo el caso de reclamos por la super-
sión u otros actos disciplinarios que se crea inde-

161
vidamente contagiados — Artículo 13º El número
de empleados de la Secretaría será el fijado por la
ley general de Presupuesto y en ningún caso excede-
rándose aumentando con suplementos o merito-
rios ad honorem — Artículo 14º Los oficiales
mayores cubrirán todos los días a las doce
meridianas (12 m.) el libro de asistencia de los
empleados, en el que estos, al entrar en la Ofici-
na, pondrán su nombre en la casilla que les
corresponda. — Elevarán también a los Secre-
tarios la planilla mensual de las faltas de
asistencia de los empleados y las sumas que de-
ben descontarse del sueldo — Artículo 15º Las
sumas que se obtuvieren por descuentos del
sueldo de los empleados, ingresarán a la caja
de la Secretaría, para invertirse en gastos ge-
nerales de la misma — Artículo 16º Los
empleados estarán en el deber de realizar todo
todo el trabajo que se les encargue por los
jefes de la Oficina, sin tener derecho para
excusarse por razones de otro trabajo ó de
este Reglamento — Artículo 17º Es deber de
todos los empleados de la Secretaría ayudarse
y reemplazarse en todos los quehaceres de la Ofi-
cina, siempre que el servicio público lo re-
quiera ó lo dispongan los Secretarios —
Artículo 18º Todos los empleados están obliga-
dos a conocer y cumplir este Reglamento, no
pudiendo excusar ninguna falta por igno-
rancia del mismo — Artículo 19º Este Regla-
mento empezará a regir desde el 1º de Marzo
~~proximo~~, debiendo darse conocimiento de él
a todos los empleados y colocarse impreso en
las oficinas.
Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenan-
do se publicase y se registrase en el libro corres-
pondiente entrelíneas = cosa de válida = justificada
en su caso vale.

Luis F. Tareja.

Abel Basan



Octavio Burgos por L. Torrecilla
José A. Freixas.

text 72

16/11

los Poderes Tercer a los secretarios de los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Hacienda, de acuerdo con el acuerdo suscrito por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Relaciones Exteriores, que en su calidad de Presidente del Comité de Justicia Nacional, doctores don Luis V. Varela, don Abel Basur, don Octavio Bunge y don Juan C. Corrent, deferieron. Que dadas las denuncias hechas por la prensa periodística y comunicaciones particulares, sobre la denuncia en la tramitación de las causas criminales ante el Juzgado de la Provincia de Buenos Aires y sobre las malas condiciones en que se hallan los presos sometidos a dicho juzgado, en uso de sus facultades, acordaban: Comisionar al Secretario Doctor Oros, para que trasladándose a la brevedad posible, a la Ciudad de La Plata, proceda a tomar conocimiento del número de presos, estando de sus causas y condiciones del trámite en lo que se les da, debiendo elevar un informe sobre estos puntos a esta Suprema Corte para las autoridades a que haya lugar; hacer, en el día, saber, al Juez de Cámara que debe poner a disposición de dicho Secretario, los antecedentes necesarios y adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de la Comisión que se le ha conferido.

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se publicase y se registrase en el libro correspondiente

Luis V. Varela.

Abel Basur

Octavio Bunge y C. Corrent

José Domingo
Secret.

En la Ciudad de Buenos-Aires, el veinte y seis
de Diciembre del mil ochocientos noventa y
seis, reunidos en su Sala de Actos los Se-
ñores Ministros de la Suprema Corte de Ju-
ticia Nacional, Presidente Doctor Don Benja-
min Paz y Ministros Doctores Don Luis O.
Vazquez, Abel Pasam Oelavio Bringe y Juan
E. Gorzen, con el objeto de formar la lista
de abogados que, con arreglo a la ley se van
nominar de Setiembre del mil ochocientos
setenta y ocho - deben sujetar en el año de mil
ochocientos noventa y seis, a los Jueces Federa-
tales de Sección legalmente impuestos ó re-
elegidos y ejercer las Funciones de fiscales
ad hoc, accedieron la formación de las signifi-
cadas listas:

Para la Capital, Doctores Don Miguel
G. Mendoza, Don Francisco Ayerza, Don Bernardo
de Bilbao, Don Raymundo Vilma, Don Santiago
Páez, Don Federico Pinedo, Don Juan A. Osi-
bilari, Don Francisco Canale, Don Norberto Pinedo, Don
Angel E. Cárdenas.

Para la Sección de Buenos-Aires,
Doctores Don Pedro S. Agote, Don Emilio Carranza,
Don Nicolás E. Videla, Don José W. Matienzo, Don
Enrique Rivarola, Don Julio Sánchez Diamonte,
Don Jacobo Lazzaro, Don Emilio Ocampo, Don
Manuel A. Podestá, Don José María Samper.

Para la Sección de Tarija - H. Docto-
res Don P. Molasso Arias, Don Joaquín Lejarza, Don
Ciriaco Lasaaga, Don Pedro A. Echagüe, Don José Le-
gmann, Don Vicente de Elia, Don José María
Gómez, Don Julio Rodríguez de la Torre, Don Feder-
ico Mohiva, Don Guillermo San Roman.

Para la Sección de Crámer-Ríos, Docto-
res Don Miguel M. Ruiz, Don Ramón Calderon,
Don Carlos M. de Elia, Don Valentín A. Pérez,
Don José del Barco, Don Martín Ruiz Moncayo,
Don Andrés G. Gallino, Don Ramón Trebe, Don Mar-
tínez Mayor, Don Mariano E. Torres.

Para la Sección de Corrientes: Doctores
Don Juan Valenzuela, Don Pedro G. Sánchez, Don